



Rama Judicial

República de Colombia

## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

### **AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**

En Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y quince de la mañana (9:15 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2023-00006-00** instaurado por **GUILLERMINA BURGOS DE SOSA y OTROS** contra el **MUNICIPIO DE MELGAR**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

#### **1. PARTES**

##### **1.1 Parte demandante**

#### **GUILLERMINA BURGOS DE SOSA y OTROS**

Apoderado: Henry Espinosa Cortés

C. C: 14.250.881

T. P: 268.605 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 20 No. 6-30, oficina 1502. Ed. Banco Ganadero, Pereira, Risaralda

Teléfono: 321 209 22 58

Correo electrónico: [abogado.henryespinosa@gmail.com](mailto:abogado.henryespinosa@gmail.com)

##### **1.2. Parte demandada**

#### **MUNICIPIO DE MELGAR**

Apoderado: Paola Solórzano Martínez

C. C: 1.110.472.206

T. P: 351.577 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 2 No. 6-20, edificio Torreón de la Pola, interior 1003, Ibagué – Tolima

Teléfono: 3166993960

Correo electrónico: [notificacionesasesores@gmail.com](mailto:notificacionesasesores@gmail.com)

### **1.3. MINISTERIO PÚBLICO**

Yeison René Sánchez Bonilla  
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos  
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805  
Teléfono: 3003971000  
Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

### **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones.  
La parte demandada: sin observaciones  
Ministerio Público: sin observaciones.

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

### **3. EXCEPCIONES**

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a decidir sobre las excepciones previas de que trata el artículo 100 del C.G.P. y que estuvieren pendientes de práctica de pruebas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en la presente etapa no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera en esta instancia no se evidencia alguna por resolver y que de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se configuró ninguna de éstas.

### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

1. El señor José Israel Sosa Rodríguez (q.e.p.d) fue nombrado a través de Decreto 036 del 18 de febrero de 2008, para ocupar el cargo auxiliar administrativo código 407 grado 01, en la planta de personal de la alcaldía municipal de Melgar – Tolima y, para los meses de septiembre a noviembre de 2020, prestaba sus servicios en el Departamento Administrativo de Contratación.

2. Que el señor Sosa Rodríguez prestó sus servicios en el periodo comprendido entre, 18 de febrero de 2008 al 16 de noviembre de 2020, y desempeñaba las siguientes funciones: 1) *Llevar registros y control de los documentos y archivos de la oficina y recordarle al jefe los compromisos adquiridos;* 2) *Recibir, radicar, redactar y organizar la correspondencia para la firma del jefe y distribuirla de acuerdo con sus instrucciones;* 3) *Ejercer autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas;* 4) *Manejar con discreción la información y la correspondencia del jefe de la dependencia;* 5) *Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentación en Software y manejar aplicativos,* 6) *llevar y mantener al día el archivo y la correspondencia y mantener actualizado el directorio telefónico del jefe de la dependencia;* 7) *Aplicar y actualizar los conocimientos y técnicas adquiridas a través de los estudios y la capacitación en las tareas y labores que ejecuta;* 8) *Solicitar los elementos de consumo y devolutivos necesarios para garantizar la ejecución de las funciones asignadas;* 9) *Dar el uso adecuado a los elementos y equipos asignados a la dependencia,* 10) *Proyectar o digitar los actos administrativos ordenados por el jefe de la dependencia donde presta los servicios, orientados al cumplimiento de la misión institucional;* 11) *Operar los programas sistematizados asignados a la dependencia digitando o registrando la información y produciendo los reportes requeridos para los informes que deba rendir la dependencia o la administración municipal a las entidades públicas que los soliciten o que por norma deban remitir;* 12) *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*
3. Que el señor José Israel Sosa Gutiérrez (q.e.p.d) en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020, acudió a su lugar de trabajo, pese a tener varios factores de riesgo, como ser mayor de 70 años, y padecer de diabetes mellitus.
4. Que el señor Sosa Rodríguez presentó síntomas asociados a Covid-19, razón por la que acudió a la Unidad Local de Salud que el 31 de octubre de 2020, lo remitió a la "Clínica Colsubsidio" en Girardot, donde por las complicaciones en su salud tuvo que ser internado en la Unidad de cuidados intensivos.
5. Que el 16 de noviembre de 2020, el señor José Israel Sosa Rodríguez falleció, por causa "*Insuficiencia respiratoria aguda tipo 1, choque séptico sepsis de origen pulmonar y Neumonía multilobar grave*"
6. Que la alcaldía municipal de Melgar en calidad de empleador del señor José Israel Sosa Rodríguez no reportó en los términos de la Resolución 0156 de 2005, a la entidad promotora de salud a la que se encontraba afiliado el trabajador y a la correspondiente administradora de riesgos profesionales sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o la enfermedad profesional.

De conformidad con lo anterior, se procede a **fijar el objeto del litigio** de la siguiente manera: se trata de determinar si, ¿hay lugar a declarar administrativa y patrimonialmente responsable al Municipio de Melgar por los perjuicios causados a los demandantes, como consecuencia del fallecimiento del señor José Israel Sosa Rodríguez, por la presunta falla en el servicio al no implementar los protocolos o

medidas técnicas y sanitarias para evitar el contagio de Covid-19 entre los trabajadores a su cargo, específicamente, aquellos que por su edad y problemas de salud tenían un mayor riesgo de complicaciones frente a dicha entidad?. Establecido lo anterior, y en caso de probarse la mencionada falla, se deberá determinar si ¿la parte actora tiene derecho a la reparación de daño alegado con la consecuente indemnización de los perjuicios reclamados?.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

Ministerio Público: sin observaciones.

## **5. CONCILIACIÓN**

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La parte demandada Municipio de Melgar: no existe ánimo conciliatorio.

Ministerio Público: solicita se declare fallida la etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia.

## **6. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

### **6.1. Por la parte demandante**

#### **6.1.1. Documental**

**6.1.1.1.** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que fueron allegados con el escrito de demanda. (índice 002 del expediente electrónico SAMAI AZURE).

#### **6.1.1.2 Dictamen Pericial**

Teniendo en cuenta que con el libelo introductorio se allegó dictamen pericial rendido por el perito, médico NORBEY DARIO IBÁÑEZ ROBAYO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. cítese a para que en audiencia de pruebas explique las razones de sus conclusiones. La citación envíese al correo [norbeymedicoabogado@outlook.com](mailto:norbeymedicoabogado@outlook.com) , celular 315 8337583

#### **6.1.1.3 Testimonial**

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decreta el testimonio de los señores **Marysabel Ortiz Barragán, Angela Patricia Nieto Cuervo, José Olimpo Celis Ramírez, Milena Emilce Navarro Sánchez, Alba Mercedes Suárez Sierra, José Alonso Rodríguez Ayala, Eduardo Camacho Núñez, María Constanza Burgos de Marín; Ricardo Marín Burgos, Claudia Ximena Varón Perdomo, Nelly Soraya Aponte Álvarez, Paula Alejandra Pérez Medina, Dilips Johana Rojas Lozano, Apoleon Leal Ortiz** para que depongan sobre los hechos de la demanda, en especial de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la actividad, entorno laboral, ocupacional y de seguridad y salud en el trabajo en que interactuaba el causante.

Y a los señores **Shirley Johanna Trujillo Burgos, Atanael Sosa Pérez, José Oswaldo Fonseca Espejo y Juan Carlos Soto Salinas** para que declaren sobre los hechos de la demanda, en especial sobre el daño moral y daño a la vida de relación sufrida por los demandantes. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionante.

## **6.2 Parte demandada**

### **6.2.1 Municipio de Melgar**

No solicitó pruebas.

### **6.3. De oficio**

No se decretarán pruebas de oficio.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

Ministerio Público: sin observaciones.

Se fijará la hora de las **8:30 a.m del día 26 de octubre de 2023**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se les solicita a los asistentes verificar la disponibilidad de tiempo para dicho día, quedando todos conformes con la decisión.

## **7. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente audiencia a las 9:35 a.m. del día 29 de agosto de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes para consultar el expediente deberán hacerlo a través del aplicativo web SAMAI AZURE <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>

Toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**

Ministerio Público

**HENRY ESPINOSA CORTÉS**

Apoderado parte demandante

**PAOLA ALEXANDRA SOLORZANO MARTÍNEZ**

Apoderada Municipio de Melgar